



05 ABR 2022

Sr. Hugo Armando VALVERDE
FEDATARIO

Resolución Directoral

Lima, 04 de Abril de 2022

VISTO:

El expediente con el registro N° 05873-2022, que adjunta el Memorando N° 050-2022-OESA-HNDM, de fecha 22 de marzo de 2022, del Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, que adjunta la copia del Memorando N° 060-2022-SOM/DEM-HNDM, de fecha 09 de marzo de 2022, de la jefe del Servicio de Oncología y el Informe N° 157-2022-OAJ-HNDM, de fecha 30 de marzo de 2022, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 31336 Ley Nacional del Cáncer, tiene por objeto, garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación;

Que, de conformidad con el numeral 7.1. del artículo 7° del Reglamento de la precitada Ley, aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2022-SA, publicado el 30 de marzo de 2022, la cobertura integral al paciente oncológico incluye la prestación de servicios de salud bajo los principios, características y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el cual es aplicable en todo el proceso de atención que va desde el diagnóstico presuntivo oncológico hasta su rehabilitación o cuidado paliativo, a través de la cobertura del plan de aseguramiento en salud que corresponda (PEAS, planes complementarios o planes específicos), en el marco del Aseguramiento Universal en Salud (AUS);

Que, la Ley N° 31006 Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la semana nacional de lucha contra el cáncer, con la Finalidad de promover estrategias de promoción, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento inmediato para la disminución del cáncer a nivel nacional, para sensibilizar a la población en general mediante la información y la educación acerca de los beneficios y la importancia de adoptar oportunamente conductas y estilos de vida saludables para la prevención de esta enfermedad, y para generar o fortalecer políticas públicas y estrategias intersectoriales, multisectoriales e intergubernamentales orientadas a luchar contra este flagelo;

Que, mediante la Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, se modificó diversos artículos, entre ellos el artículo 15°, referido a los derechos de las personas usuarias en los servicios de salud, estableciendo los derechos relacionados al acceso a los servicios de salud, el acceso a la información adecuada y oportuna en calidad de paciente, a la atención y recuperación de la salud con pleno respeto a la dignidad e intimidad, y al consentimiento informado, libre y voluntario para el procedimiento o tratamiento en salud;

Que, con el Decreto Supremo N° 027-2015-SA, se aprobó el Reglamentar la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, precisando el alcance de los derechos al acceso a los servicios de salud, a la atención integral de la salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de



enfermedades, el tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud; así como, al acceso a la información y consentimiento informado;

Que, en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú País Saludable", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, el Ministerio de Salud y los ministerios de los sectores participantes de tal política, de acuerdo a las competencias y funciones conferidas a cada uno, en el correspondiente Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), establecen las acciones estratégicas sectoriales de promoción de la salud con énfasis en la promoción de estilos de vida saludables, prevención y control del cáncer, y para la mejora de las condiciones de vida en que se desarrollan las personas, las familias y la comunidad asociados a la ocurrencia de cáncer;

Que, de conformidad con el Artículo 9° del Reglamento de Establecimientos de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, los establecimientos de salud, están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda, en concordancia con el artículo 96° del mismo reglamento, el mismo que señala los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan, con el fin de identificar y corregir las deficiencias que afectan el proceso de atención y que eventualmente generan riesgos o eventos adversos en la salud de los usuarios;

Que, asimismo el artículo 10° del precitado Reglamento, señala que los establecimientos de salud deben establecer condiciones igualitarias en la calidad de las prestaciones que brinden, independientemente de las condiciones económicas, sociales, de género y de creencias de los usuarios;

Que, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 1003-2020-MINSA, de fecha 6 de diciembre de 2020, aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024), con la finalidad de contribuir a disminuir la morbilidad y mortalidad por cáncer en el Perú, mediante acciones estratégicas con equidad, y enfocadas en la promoción de la salud, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer;

Que, con Resolución Ministerial N° 660-2006/MINSA, de fecha 6 de julio de 2006, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 004-MINSA/DGE V.0, Directiva Sanitaria de Vigilancia Epidemiológica de cáncer, con el objetivo de contar con las pautas para la el funcionamiento de la notificación y registro hospitalario de cáncer, contribuyéndose de esta forma en la generación de información, prevención y control del cáncer, y a la toma de decisiones por niveles de atención;

Que, el Hospital nacional Dos de Mayo, mediante Resolución Directoral N° 0103-2017/D/HNDM, de fecha 06 de junio de 2017, conforme el Comité Técnico de Registros Hospitalarios de Cáncer del Hospital Nacional Dos de Mayo, el mismo que debe ser actualizado de acuerdo a lo solicitado a través del documento de vistos del Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y en el marco de la nueva normativa mencionada en los considerandos precedentes, por lo que es pertinente emitir la presente resolución;

Con la opinión favorable de la Directora Adjunta de la Dirección General, Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en armonía con las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA y Resolución Ministerial N°053-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el "Comité Técnico Hospitalario de Cáncer" del Hospital Nacional Dos de Mayo, conforme a continuación se indica:

- Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
- Responsable del Programa Presupuestal de Prevención y Control de cáncer o su Representante
- Jefe del Departamento de Especialidades Médicas o su Representante
- Jefe del Departamento de Cirugía o su Representante
- Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia o su Representante

Presidente

Secretaria Técnica

Miembro Integrante

Miembro Integrante

Miembro Integrante

Dr. Hugo Armado VALVERDE RIVERA
FEDATARIO



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
El presente documento es
una copia del ORIGINAL
Que he tenido a la vista

01 ABR 2022



- Jefe del Departamento de Pediatría o su Representante Miembro Integrante
- Jefe del Servicio de Anatomía Patológica o su Representante Miembro Integrante
- Jefe de la Oficina de Estadística e Informática o su Representante Miembro Integrante



ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité mencionado en el artículo precedente, cumplirá sus funciones de acuerdo a los precitados dispositivos legales en parte considerativos de la presente resolución y demás normativa al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0103-2017/D/HNDM, de fecha 06 de junio de 2017 y toda disposición que se oponga a la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: El responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional

Regístrese, comuníquese y publíquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"

Mg. MARCO ANTONIO GAMERO ROCA
Director General (e)
C.M.P. 22567 R.N.E.13274

MAGR/RNVC

C.c.:

- Dirección Adjunta de la DG
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
- Responsable del Programa Presupuestal de Prevención
- Jefe del Departamento de Especialidades
- Jefe del departamento de Cirugía
- Jefe del departamento de Ginecología y Obstetricia
- Jefe del Departamento de Pediatría
- Jefe del Departamento de Anatomía Patológica
- Oficina de Estadística e Informática (Pág Web)
- Interesados
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

07 ABR 2022

St. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
EDATARIO



